

EL MALLORQUIN.

DOMINGO 31 DE MAYO DE 1857.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA Librería de D. F. Guasp, calle d'en Morey, 40.
 MAHON D. Matías Mascaró.
 IBIZA D. Joaquín Cíer y Miramont.

Sale todos los dias.

MANANA.

{ Sale el sol á 4 h. 34 ms. y se pone á 7 h. 21 ms.
 { Sale la luna á 1 h. 40 ms. de la tarde. y se pone á 1 h. 17 ms. de la madrugada.

Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia 11 h. 57 ms.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Mallorca, por un mes. 10 rs. vn.
 En Menorca é Ibiza, por id. franco de porte. 12 id.
 En los demas puntos del reino, por id. id. 14 id.
 Cada número suelto. 1 id.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Tratado de límites entre España y Francia desde la embocadura del Vidasoa hasta el confin de las provincias de Navarra y Huesca con el departamento de los Bajos Pirineos.

(Conclusion.)

Art. 41. Para evitar la destruccion de las mugas que han de determinar la demarcacion internacional estipulada en los artículos anteriores, se ha convenido que las autoridades municipales fronterizas adoptarán, cada una por su parte y de acuerdo con las autoridades superiores civiles de la provincia ó departamento respectivo, las medidas que estimen oportunas para la reposicion de las mugas destruidas ó arrancadas y castigo de los culpables. Además, todos los años por el mes de agosto, los delegados de los pueblos fronterizos de una y otra nacion, visitarán toda la línea, y levantando, de comun concierto, auto del resultado de su visita, lo remitirán á las respectivas autoridades superiores, á fin de que estas puedan formar juicio exacto de como se han cumplido estas disposiciones.

Art. 42. Como quiera que la línea divisoria, consignada en los artículos anteriores, siguen en algunas partes el curso de las aguas y la direccion de caminos y toca á algunas fuentes, se ha concertado que estas aguas, caminos y fuentes hayan de ser comunes y libre su uso para los ganados y habitantes de ambos lados de la frontera.

Art. 43. En atencion á que las facerías y comunidad en el goce de pastos, que sin término fijo para su duracion existen entre los fronterizos de uno y otro Estado, han sido muy perjudiciales á su quietud y buena inteligencia, se ha convenido que quedarán por de ningun valor todos los contratos de facería y compascuidad por tiempo indeterminado, existentes hoy en virtud de antiguas sentencias ó convenios; debiendo llevarse á efecto esta disposicion desde el 1º de enero siguiente al dia en que se ponga en ejecucion el tratado.

Como única escepcion de lo estipulado en el párrafo anterior, se conservarán y tendrán por subsistentes, en atencion á sus circunstancias especiales, las dos facerías perpétuas que en la actualidad existen entre los valles de Aezcoa en España y Cisa y San Juan de Pié de Puerto, en Francia, conforme á la sentencia arbitral de 15 de agosto de 1556 y sentencias confirmatorias posteriores; y entre Roncal en España y Baretons en Francia, en virtud de la sentencia arbitral de 1575 y sus confirmaciones.

Art. 44. Las partes contratantes han convenido en conservar á los respectivos fronterizos el derecho que han tenido siempre de celebrar entre sí, aunque por tiempo determinado, que no podrá esceder de cinco años y con la precisa intervencion de las autoridades competentes, todos los convenios de pastos ú otros que puedan ser provechosos para sus intereses y buenas relaciones de vecindad.

Los contratos por tiempo determinado hoy existentes entre los fronterizos, y los que se celebren en lo sucesivo, se considerarán caducados, espirado que sea el plazo que se fijó en la escritura ó convenio verbal celebrado al efecto.

Art. 45. Se ha convenido que los habitantes del valle de Baigorri tengan el goce esclusivo y perpétuo de los pastos de la porcion del territorio de los Alduides comprendida entre la línea que en el art. 7º se ha trazado desde Lindusmunua á Beorzubustan, por Istervegui como límite divisorio de ambas soberanías y la cresta principal del Pirineo. La porcion de territorio cuyos pastos se conceden en arrendamiento perpétuo á los baigorrianos, es la circunscrita por una línea que, partiendo de Beorzubustan, seguirá la cadena principal del Pirineo, determinada por las cumbreras de Orisburu, Urquiaga, Ali, Odiá, Iterumburu, Sorogaina, Arcoleta, Berascunzar, Curburu, Bustacortemendia, y Lindusmunua; para dirigirse por este último punto á Beorzubustan pasando por Fiterbegui.

Los habitantes de Baigorri adquieren el derecho al goce esclusivo y perpétuo de dichos pastos, en virtud de un arrendamiento anual de 8,000 francos, ó sean 50,400 rs. de vellon, mo-

neda española, á razón de 19 reales vn. por 5 francos.

Art. 46. A fin de evitar las dudas que sobre la ejecucion de lo estipulado en el artículo anterior pudieran suscitarse, se ha convenido que para disfrutar el goce esclusivo y perpétuo de pastos concedido en el territorio mencionado á los habitantes de Baigorri, podrán estos libremente y sin pagar derechos traer sus ganados á dicho territorio, estableciéndolos en él durante los meses del año que les convenga, y con la facultad de hacer segun el uso del pais cabañas de madera y ramaje para abrigo de los guardas, de los pastores y sus ganados. Para hacer dichas cabañas y para los usos ordinarios de la vida, tendrán los guardas juramentados y los pastores franceses el derecho de cortar en el territorio referido, la madera que les sea necesaria, no pudiendo enajenar, permutar ni extraer la madera cortada; y para que dichos guardas y pastores no carezcan nunca de las leñas destinadas á los usos indicados, los valles españoles propietarios del territorio cuyos pastos se dan en arrendamiento, estarán obligados á dirigir la explotacion de los bosques que allí tienen, conformándose con las leyes españolas, y de tal manera; que en todo tiempo ofrezcan estos lo necesario para los usos de la vida de los guardas y pastores, y abrigo de los ganados contra el sol y la intemperie.

Hallándose sujetos dichos pastores á todas las obligaciones impuestas por las leyes españolas á los arrendatarios de pastos, no podrán por consiguiente alterar el terreno roturándole ó haciendo en él desmontes ó plantaciones; ni edificar en él, ni construir mas habitaciones que las indicadas chozas de madera y ramaje.

Los valles españoles, propietarios de estos terrenos, tendrán por su parte la obligacion de no cambiar en nada del estado actual de los pastos arrendados, no roturando ni labrando, ni edificando en el territorio de pastos ni en los bosques.

Para la vigilancia de estos pastos y de los ganados franceses, tendrán los baigorrianos el derecho de nombrar los correspondientes guardas juramentados, que en union con los guardas juramentados españoles, velarán juntos y colectivamente para el mantenimiento del orden y ejecucion de los reglamentos vigentes. En el desempeño de su cargo tendrán los guardas la obligacion de presentar sus quejas y denuncias ante la autoridad del territorio.

Art. 47. Se ha convenido que los ganados españoles y franceses que pasen de un pais al otro, en virtud de las dos facerías que por el artículo 43 se declaran subsistentes de los convenios particulares hoy en vigor, y de los que en la forma establecida en el artículo 44 celebren entre sí los fronterizos de ambos Estados, no adeudarán derecho alguno en la aduana ó registro del pais en que penetren.

De igual exencion disfrutarán los ganados del valle de Baztan, que por efecto de la costumbre hasta hoy establecida atraviesan los Alduides franceses para ir en direccion de Valcárlos ó á su regreso. Dichos ganados no podrán detenerse á pasar á su paso por el territorio frances, y en caso de infraccion deberá instruirse la correspondiente sumaria, para obtener ante la autoridad competente la reparacion oportuna.

Art. 48. Los franceses que ántes de la celebracion del presente tratado hayan edificado casas ó roturado tierras en la parte de los Alduides á que se refiere el art. 15, serán reconocidos como legítimos propietarios de dichas casas y tierras, quedando sometidos ellos y sus propiedades á la legislacion vigente para los franceses domiciliados en España.

Recíprocamente los súbditos de S. M. Católica establecidos en la parte francesa de los Alduides serán reconocidos como legítimos propietarios de las casas y tierras que allí tengan, y tratados ellos y sus propiedades del mismo modo que los demas españoles domiciliados en Francia.

Art. 49. Los españoles y franceses que se hallen en las circunstancias expresadas en el artículo anterior deberán dirigirse en el término de diez y ocho meses, á contar desde el dia en que el presente tratado sea puesto en ejecucion, á las autoridades superiores civiles de la provincia ó departamento donde estén situadas sus propiedades

en solicitud del correspondiente título, que no se les podrá rehusar, sin sujecion al pago de mas gastos que los necesarios para la expedicion material de estos documentos.

Los propietarios que dejasen transcurrir el término prefijado sin solicitar dicho título de propiedad se entenderá que renuncian á los derechos adquiridos en virtud de las estipulaciones de este tratado.

Art. 20. La navegacion por todo el curso de las aguas del Vidasoa desde Chapitelacorria hasta su desembocadura en el mar será enteramente libre para los súbditos de ambas naciones, y no se podrá estorbar á nadie en lo relativo al tráfico entendiéndose que habrán de conformarse todos á los reglamentos vigentes en los puntos donde tengan las operaciones comerciales.

Art. 21. Los habitantes de la orilla izquierda, así como los de la orilla derecha, podrán pasar y navegar libremente con toda especie de embarcaciones, tanto de quilla como sin ella, por el rio, por su desembocadura y por la rada de Higuier.

Art. 22. Podrán igualmente unos y otros, valiéndose de toda clase de embarcaciones, pescar con redes ó de cualquier otro modo, en el rio, en su desembocadura y en la rada; pero habrán de conformarse todos con los reglamentos que se establezcan de comun acuerdo, y con la aprobacion de las autoridades superiores correspondientes por los delegados de las municipalidades de las dos riberas, con el objeto de prevenir la destruccion de la pesca en el rio, y de dar á los fronterizos idénticos derechos y garantías para el mantenimiento del orden y armonía en sus relaciones.

Art. 23. Queda prohibido el establecimiento en el curso principal de las aguas del Vidasoa, en la parte en que forma los límites de ambos paises, de cualquiera clase de presa fija ó movable, ó de otro cualquier obstáculo que embarce la navegacion del rio. La nasa, hoy dia existente un poco mas arriba del puente de Behovia, se destruirá cuando el presente tratado sea puesto en ejecucion.

Art. 24. El Gobierno de S. M. imperial se compromete á entregar por una vez al ayuntamiento de Fuenterrabia, que goza de la nasa mencionada en el artículo anterior, una suma que al interés anual de 5 por 100 represente el capital del precio medio que dicho ayuntamiento ha percibido durante los últimos diez años por el arrendamiento de la nasa.

El pago de dicho capital se efectuará ántes de que, conforme á lo prescrito por el artículo anterior, se destruyan la presa y la nasa. Ambas deberán desaparecer inmediatamente despues de haberse efectuado el pago.

Art. 25. Todo buque que navegue ó pesque en el Vidasoa quedará sujeto esclusivamente á la jurisdiccion del pais á que pertenece. Solo en la tierra firme é islas sometidas á su jurisdiccion podrán las autoridades de cada estado perseguir los delitos de fraude, contravencion á reglamentos, ó de cualquiera otra naturaleza, que cometan los habitantes de otro pais; mas con el objeto de evitar los abusos y las dificultades que pudieran suscitarse para la aplicacion de la cláusula, se ha convenido que todo buque que se halle amarrado á la orilla, ó tan próximo á ella que desde esta se pueda entrar directamente á su bordo, se considerará como si se hallase situado en territorio del pais á que dicha orilla corresponda.

Art. 26. El puente de Behovia, cuyas obras hicieron por mitad España y Francia, es propiedad de ambas potencias, y cada una de ellas cuidará de la conservacion de la mitad que le corresponde. En los extremos de la línea de union de dichas obras se colocarán, en señal del límite divisorio de las respectivas soberanías, dos postes con las armas de ambas naciones.

Art. 27. La isla de los Faisanes, conocida tambien con el nombre de la isla de la Conferencia, á la cual tantos recuerdos históricos comunes á ambas naciones se refieren, pertenecerá *pro indiviso* á la España y á la Francia.

Las autoridades respectivas fronterizas deberán concertarse para la represion de cualquiera delito que se cometa en el territorio de dicha isla.

Los dos Gobiernos adoptarán de comun acuerdo las medidas que juzguen oportunas para pre-

servar la isla de los Faisanes de la destruccion que la amenaza, y ejecutar en ella, por gastos iguales los trabajos que se estimen útiles para su conservacion y embellecimiento.

Art. 28. Los tratados, convenios y sentencias arbitrales que se refieren á la fijacion de términos de la frontera, comprendida desde el collado de Analarra hasta la desembocadura del Vidasoa, se declaran nulos de hecho y de derecho en todo lo que sean contrarios á lo convenido en los artículos anteriores, desde el dia en que el presente tratado sea puesto en ejecucion.

Art. 29 y último. El presente tratado será ratificado lo ántes posible por S. M. la Reina de España y por S. M. el Emperador de los franceses, y las ratificaciones canjeadas en Paris en el término de un mes, ó ántes si ser pudiese. El presente tratado se pondrá en ejecucion quince dias despues de celebrada, en virtud de lo convenido en el art. 10, el acta que acredite la colocacion de las mugas y señales cuyo establecimiento se juzgue conveniente para determinar con toda claridad la frontera, enlazando las cumbres y arroyos que en el tratado se designan como puntos principales de la línea divisoria de ambos Estados.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos, en virtud de sus plenos poderes, han firmado el presente tratado por duplicado, y lo han sellado con el sello de sus armas.—Hecho en Bayona á 2 de diciembre de 1856.—Firmado con los sellos correspondientes.—Francisco M. Marin.—Manuel de Monteverde.—Baron Gros.—General Callier.—Está conforme.

Correo de hoy.

El vapor correo *El Rey D. Jaime I* ha fondeado en este puerto sin novedad, á las siete y media de la mañana, procedente de Barcelona en catorce horas de navegacion, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y 85 pasajeros.

Los periódicos que hemos recibido de Madrid alcanzan al 27 del actual, de los que tomamos las siguientes

Disposiciones oficiales.

Una real orden del ministerio de Ultramar, accediendo á la solicitud de D. Francisco de Paula Retortillo y D. Sabino Ojero, para que el depósito de uno y cuatro millones de reales, que el decreto de 17 de febrero último exige para poder tomar parte en la subasta de la conduccion de la correspondencia entre la Península y las Antillas, se pueda construir lo mismo en la Caja general de Depósitos, que en sus sucursales en las provincias y en las tesorerías principales de las mismas.

Un real decreto autorizando la constitucion de la sociedad Naviera Catalana, señalando el término de un mes para dar principio á sus operaciones.

Una real orden mandando que bajo ningun concepto se dé curso á las instancias que se promuevan en reclamacion de conmutaciones, resarcimientos ni recompensas de otro género que tengan por fundamento los sucesos ocurridos durante los meses de junio y julio de 1854.

CORTES.

CONGRESO.

Estracto de la sesion del dia 26.

Abierta á las dos, se aprobó el acta de la anterior, haciéndose además consistar el voto conforme con el de la mayoría en la votacion de ayer, de los señores Echevarría y Olivan.—A la comision de actas pasaron varios documentos. El se-

ñor Arrieta Mascarua, renunció el cargo de diputado por el distrito de Guernica. —Se dió cuenta de los objetos de que se habian ocupado las secciones en su reunion de ayer.—Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision, mayoría y minoría, proponiendo la primera la aprobacion, y la segunda la nulidad del distrito de Selaya.—Fueron admitidos los señores Beltran de Lis, Nuñez de Prado y conde de Peñafior.—Entrándose en la orden del día se leyó el proyecto de contestacion al discurso de la Corona y las enmiendas del señor Polo y otros, y del señor Sanchez Silva que la mesa habia juzgado eran las dos que debian discutirse.—Antes de entrar en esta discusion obtuvo la palabra el señor Presidente del Consejo de Ministros para manifestar que el primer pensamiento que dominaba en la política del Gobierno era el de reunir en derredor de sus banderas á todas las fracciones en que por desgracia estaba dividido el partido conservador; y añadió que para alcanzar este fin seria conveniente no volver la vista atras, sino fijarla en el porvenir para servir con provecho los intereses del Trono y de la nacion.

Se abrió la discusion sobre la enmienda del señor Polo, este la apoyó como uno de sus autores manifestando que les habia movido á presentarla el notar la falta, tanto en el discurso de S. M. como en la contestacion que propone la comision de la indicacion de que se seguirá una marcha resuelta y vigorosa en la gobernacion del Estado que aleje para siempre las esperanzas de los que profesan las ideas democráticas que por desgracia hoy son numerosos por la flojedad de los gobiernos últimos, y para que los principios de orden y autoridad se afiancen pudiendo entregarse la nacion confiadamente á las grandes empresas que la convierten en ejemplo de prosperidad y ventura; llevando y coadyuvando al mismo fin las reformas que deben plantearse en el Senado y ley electoral de reconocida necesidad para aquella misma aspiracion. Contestó gravemente el señor Moyano diciendo que la comision no conceptuaba necesario aceptar la enmienda puesto que lo que en su fondo se quiere el dictamen lo proclama. Dándose por satisfecho el Sr. Polo retiró su enmienda, y habiendo empezado á usar de la palabra el señor Ganga Argüelles, le fué retirada por el señor Presidente conceptuando que entraba en el fondo de la cuestion. En seguida se leyó la siguiente enmienda al proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El párrafo que empieza—«llamado el Congreso etc.» se redactará del modo siguiente:—Llamado el Congreso por la Constitucion de la Monarquía á deliberar sobre los presupuestos de gastos é ingresos, deplora que el Gobierno de V. M. se haya creído obligado por cambios meramente políticos, á aumentar las cargas de la nacion, y á contratar un oneroso empréstito sin aplicar sus productos á los fines que previene la ley que autorizó al gobierno para ello.» Palacio del Congreso 25 de mayo de 1857.—M. Sanchez Silva.—J. Santa Cruz, etc.—El señor Sanchez Silva espuso en su apoyo que el partido moderado siempre se habia singularizado por su afan en reformar las Constituciones, aun las que aceptaron como la del 37, y esta misma despues de haberla reformado, así como en restringir los fueros de los ciudadanos. El orador atacó además al gobierno por el aumento que habia introducido en los presupuestos y por haber contratado el empréstito Mirés aplicando sus productos á distinto objeto que el prevenido por la ley. El señor ministro de Hacienda contestó contrayéndose á la parte que le tocaba del discurso del señor Sanchez Silva, que si los presupuestos habian tenido crecimiento era debido á los mayores gastos causados por los progresistas, á la perturbacion que introdujeron en las rentas y á los mayores gastos que exige el desenvolvimiento que tiene hoy la riqueza pública. Despues de algunas palabras del señor Moreno Lopez, individuo

de la comision, no fué tomada en consideracion la enmienda en cuestion.

Estracto de la sesion del dia 27.

Se abrió á la una y media, y se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dióse despues lectura á varios documentos relativos á elecciones, que pasaron á la comision de actas, y entrando en la

ORDEN DEL DIA,

se leyeron varios dictámenes de la referida comision, quedando aprobados y admitidos como diputados el señor conde de Revillagigedo y otros.

Leyóse despues el dictamen de la comision sobre el proyecto de ley para el ensanche y mejora de la Puerta del Sol.

Abriéndose discusion sobre el mismo proyecto, usó de la palabra en contra el señor Illas y Vidal, y manifestó que no hallaba razon para que todas las provincias de España contribuyan á una obra de Madrid, que S. S. no reconocia de pública utilidad; que no alcanzaba tampoco como se pensaba en un embellecimiento de una plaza de la capital, cuando tantas y tantas carreteras, tantas y tantas obras necesarias estaban sin hacer por falta de recursos.

Tomó la palabra en pro el señor Membrado, manifestando que Madrid no era poblacion que viviera para ella sola, sino una poblacion que pertenecia á toda España, y en la que todo el reino tenia intereses.

Despues de una rectificacion del señor Illas, dijo en contra del proyecto el señor conde de San Juan que aun conociendo hasta cierto punto que estaba interesado en las obras de la Puerta del Sol el honor de toda la nacion, no podia menos de censurar el que se gravase con cuatro millones anuales el presupuesto nacional para una obra local, cuando si se permitiera á una sola provincia levantar un impuesto como el que representa el interes anual de cuatro millones al ocho por ciento, aquella provincia podria cambiar totalmente su aspecto, cruzarse de canales y aumentar infinitamente su importancia.

Nuevamente defendió el dictamen de la comision el señor marques de Auñon, diciendo que el proyecto en nada gravaba al Estado, que solo resolvía un empréstito y que el gobierno exigía solamente autorizacion para emitir acciones.

Prévias algunas rectificaciones dijo en contra el señor Gonzalez de la Vega que la cantidad con que el país iba á contribuir á las obras de la Puerta del Sol eran 96.000.000 de rs., comprendiendo en esta suma los intereses de los 10 años, durante los cuales se exigía lo que la comision llamó empréstito. Continuando el señor Gonzalez de la Vega manifestó que la ley de 1849 á que habia aludido la comision solo servia para declarar que las obras de la Puerta del Sol eran de utilidad precedentemente atendible, en el estado actual de nuestras provincias.

Levantóse despues el señor ministro de Fomento á referir brevemente la historia de las ya célebres obras de la Puerta del Sol, y despues de su discurso se aprobaron, sin discusion, los 11 primeros artículos del proyecto.

Quedaba votándose el 12 cuando salimos del salon.

Noticias nacionales.

MADRID 25 DE MAYO.

Anteayer la Reina, terminado ya el período de observacion que ha hecho necesario su estado interesante, salió á la calle dirigiéndose como todos los sábados á oír la Salve en la iglesia de Atocha.

Aseguran varios labradores que la cosecha de garbanzos, y en general la de toda clase de legumbres, va á ser este año, si no sobreviene algun contratiempo, tan abundantes cual se pudiera desear, así en esa provincia como en la de Castilla la Vieja.

Idem 26.

Hoy á las seis y media de la tarde se ha pre-

sentado á S. M. la Comision del Senado encargada de poner en conocimiento de la Reina la respuesta que la alta Cámara ha dado al mensaje de S. M. La Comision se componia del señor marques de Viluma, presidente, de los secretarios señores Sanz y Ruiz de Vega, y de los senadores duque de Sevillano, duque de Veragua, Ros de Olano, Isturiz, marques de Acapulco, conde Adanero, conde de Altamira, Garcia Camba, Tejada, marques de Claramonte, marques de Torre y Rojas. S. M. ha oído con suma complacencia la comunicacion del Senado y ha manifestado el mayor agrado á los senadores que componian la comision.

Las noticias de Roma llegan hoy al 17. Las negociaciones para el arreglo de todas las cuestiones pendientes entre España y Roma marchaban perfectamente.

Hoy se dice, no sabemos con que fundamento, que en lugar del general Serrano irá á Paris el señor D. Javier Isturiz.

Se anuncia que el señor Campoamor va á dirigir cargos al ministro de la Gobernacion con motivo de la situacion de la imprenta.

Idem 27.

Ayer á las siete de la mañana llegó á esta corte el Esmo. Sr. Claret, arzobispo de Cuba.

Partes telegráficas particulares.

Madrid, juéves, 28 de mayo.

Se ha dado un banquete al príncipe Gallitzin en palacio.

Consolidados, 40-05.—Diferida, 26-95.

Madrid, viérnes, 29 de mayo.

La comision de límites del Senado aprueba completamente el tratado celebrado con Francia.

La *Epoca* desmiente que el general Concha deje el mando de la isla de Cuba.

Bolsa de hoy.—Consolidado, 45-05.—Diferida, 25-90.

Palma 31 de mayo.

Boletín religioso.

Santo de mañana.

✠ SAN PABLO PRESBITERO Y SAN SIMEON MONGE.

El primero murió en Astum de Francia con otros diez cristianos en defensa de la fe católica en tiempo de Aureliano; y el segundo vivió en un monasterio de Tréveris de Alemania, y por sus virtudes le canonizó el papa Benedicto IX.

CULTOS.

Mañana lunes

En la iglesia de Nuestra Señora de los Desamparados continúan las cuarenta horas, siendo la esposicion á las cinco y media; á las siete habrá comunión general; á las diez se cantará tercia, y la misa mayor con música, en cuyo ofertorio predicará D. Francisco Arrom Pro. Por la tarde á las cinco se hará un rato de oracion, á las seis se cantarán maitines, reservándose en seguida su divina Majestad.

En San Francisco siguen las cuarenta horas, esponiéndose el Santísimo á las seis; acto continuo tendrán lugar las adoraciones á este divino Señor; á las siete habrá comunión general; á las nueve tercia cantada y la misa mayor con el sermón de la conclusion del Mes de María, que pronunciará el Pro. D. José Serra, beneficiado en la Sta. Iglesia. A las cuatro de la tarde se cantarán maitines solemnes, se hará la tregena de San Antonio, oracion mental y la consagracion á María santísima, la letanía y la reserva.

En la iglesia de Establiments siguen las cuarenta horas: la esposicion tendrá lugar á las cuatro y media de la mañana; á las siete habrá comunión general; á las nueve y media se cantará tercia y la misa mayor con sermón, siendo el orador D. Guillermo Ferrer Pro. Por la tarde se continuará el Triduo, con sermón que dirá don Cayetano Ignacio Seguí Pro., seguirá el Trisagio de los serafines y la reserva que se hará á las siete y media.

En la iglesia de la Vileta continúan las cuarenta horas, esponiéndose S. D. M. á las seis; á las nueve y media se cantará tercia y la misa mayor. Por la tarde á las cuatro y media se cantarán maitines solemnes, continuará el triduo y despues se reservará.

En Santa Eulalia se celebra fiesta al Santo Cristo con misa solemne y sermón que pronunciará el Pro. D. Juan Borrás, beneficiado en la misma.

En Santa Cruz tendrá lugar la fiesta principal del Sto. Cristo que se venera en la misma, con

misa solemne, música y sermón, que dirá don Francisco Vidal Pro. Por la tarde se cantará la Corona de las sagradas llagas de Ntro. Señor Jesucristo.

En San Miguel á las siete de la mañana tendrá lugar la comunión general del Mes de María. Por la tarde á las cuatro y media se continuará la novena de la Virgen del Milagro.

Anuncios oficiales.

JUNTA MUNICIPAL DE ESTADÍSTICA DE LA CIUDAD DE PALMA Y SU TÉRMINO.

Para que el empadronamiento general del censo de poblacion de esta ciudad y su término sea tan exacto como requiere el objeto que se propuso el Gobierno de S. M., ha venido en resolver que todos los vecinos cabezas de familia que por causa imprevista no hubiesen recibido el día 21 del corriente la cédula de inscripcion que para dicho objeto debian estender, se presenten los de esta ciudad en la secretaría de esta Casa Consistorial, y los del término al reverendo vicario de su feligresia en los días 31 del actual, 1.º y 2 de junio próximo para recibir dicha cédula la que deberán devolver cumplimentada precisamente el día 3 siguiente; todo bajo las penas impuestas en los artículos 79, 81 y 82 de la real instruccion de 14 de marzo último. Y para que lo dispuesto tenga puntual cumplimiento por los á quienes comprende se publica en esta ciudad y en los oratorios del término de la misma. Palma 30 de mayo de 1857.—Leandro Villar.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

COMUNICADO.

Sr. Director de *El Mallorquin*: Sirvase V. insertar en su apreciable periódico las siguientes líneas y le quedará agradecido su atento servidor Q. B. S. M.

Un Italiano.

Seria imperdonable cobardía si hallándome en suelo extranjero soportase con indiferencia un ultraje que con la mayor sangre fria se hiciera á mi país nativo, al que á fuer de buen patrio amo con toda la fuerza de mi corazón.

En la revista teatral de este periódico del miércoles 27 del que espira, cierto incógnito con el supuesto nombre de Trino Calderon, despues de haberse explicado con su *selecto lenguaje* relativamente á la compañía lírica del teatro del Círculo mallorquin, poniéndola como tiene de costumbre, y Dios se lo perdone, en vergonzosa irrisión, creyendo divertir á sus lectores con sus *chistosos pensamientos*, se espresa así: «Con las cantatrices extranjeras ya es otra cosa, porque estas deben regresar allá, á las acústicas ciudades de la sofoante Italia. (*Un austriaco la llama maria sofoante.*)»

Señor Trino: dicho pensamiento no puede mover la risa sino á un alma como la vuestra.

Vuestro paréntesis no solo me ha ofendido si que tambien ha hecho brotar á mis ojos lágrimas de amargura, pues demasiado comprendo el estado de mi pobre Italia, esa pobre patria mia sobradamente de todos conocida por su actual situacion; por lo tanto no me detendré en hacerosla conocer, y tan solo me limito á preguntaros si al decir la *sofoante* pensásteis burlaros de ella por las circunstancias en que se halla.

Si tal fué vuestra intencion, el público palmesano noble y sensato por esencia sabrá juzgaros, y esta seguridad me da la *satisfaccion* que en todo caso me desdeñaria esperar de vos.

Un Italiano.

Palma 30 de mayo de 1857.

VENTAS.—En la cuesta *d'en Bros*, núm.º 33, piso segundo, se venden doce sillas y dos mesas que apenas se han usado, con motivo de ausentarse sus dueños.

Espectáculos.

TEATRO DEL CASINO ARTISTICO.

Funcion para el lunes 1.º de junio.

BENEFICIO DEL SR. SABATER.

- 1.º Se tocará por la orquesta una bonita Galop.
- 2.º Se pondrá en escena por primera vez la zarzuela en un acto, arreglada del frances por el festivo Sr. Oloña, música del maestro D. Francisco Barbieri, titulada: GRACIAS Á DIOS QUE ESTÁ PUESTA LA MESA.
- 3.º Se bailarán por la señorita Emilia Valere y el señor Carbonell

Las boleras de la caleta.

4.º El disparate lírico-dramático en dos actos

LA COLA DEL DIABLO;

Que tanto agradó por la esmerada ejecucion del señor Sabater, y demas artistas de la compañía.

A las ocho y media.

NOTA. Los Sres. socios y abonados que quieran disfrutar de sus localidades se servirán avisarlo en la secretaría de dicho Casino, hoy domingo de cinco de la tarde á once de la noche; y el lunes siguiente de nueve á once de la mañana: en la inteligencia que pasadas las mencionadas horas se venderán al público.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,

EDITOR RESPONSABLE.

Por el editor Juan Borrás